



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 28 de marzo de 2024

OFICIO N° 064 -2024 -PR

Señor
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 034 - 2024-PCM, Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huetupetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarles los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

RU: 1451758



Decreto Supremo

N° 034 -2024-PCM

DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA Y EN LOS DISTRITOS DE MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado;



J. VIDAL



L. CUEVA

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 046-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de abril de 2023, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 7 de abril de 2023, el Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, posteriormente, con Decretos Supremos N° 068-2023-PCM, N° 086-2023-PCM, N° 108-2023-PCM, N° 131-2023-PCM y N° 009-2024-PCM, se proroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia al que hace referencia el considerando que antecede; siendo que la última prórroga se dispuso por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 1 de febrero de 2024;

Que, con el Oficio N° 208-2024-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorogue por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios, sustentando dicho pedido en el Informe N° 026-2024-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad y en el Informe N° 020-2024-DIRNOS PNP/REGPOL MDD SEC-UNIPLEDU.AREPLOPE (Reservado) de la Región Policial Madre de Dios, con el objeto de continuar ejecutando operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la tala y minería ilegal; así como sus delitos conexos (tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico de migrantes, contrabando, entre otros, perpetrados por delincuencia común y crimen organizado) que perturban el orden interno;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú;



Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;



De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 1 de abril de 2024, el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2. Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en las circunscripciones señaladas, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como, en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

Artículo 4. Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

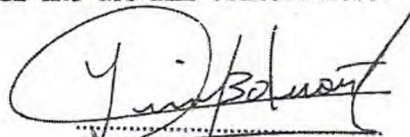
Artículo 5. Financiamiento

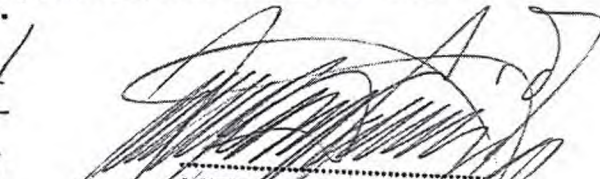
La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.


DINA ERCILIA VILLAFUERTE ZEGARRA
Presidenta de la República


GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros


WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHAVEZ
Ministro de Defensa


VICTOR MANUEL TORRES FALCON
Ministro del Interior


EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos






CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 2 de abril de 2024

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República; PASE el Decreto Supremo N° 034-2024-PCM a las Comisiones de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO,
2. Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas;

Para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles.


GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA Y EN LOS DISTRITOS DE MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La Constitución Política del Perú, en su artículo 44, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, así como proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general, que se fundamenta en la justicia, y en el desarrollo integral y el equilibrado de la Nación.

Igualmente, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

De otro lado, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú otorga al Presidente de la República la potestad de declarar el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.

Durante el Estado de Emergencia, de acuerdo con lo dispuesto en el precitado artículo, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se establece que el plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta (60) días y su prórroga requiere nuevo decreto.

El Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2016-IN, establecen las disposiciones destinadas a regular el ejercicio del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con los estándares internacionales y con fines de salvaguardar la vida y la integridad física de las personas bajo un criterio estricto de respeto y observancia de las normas constitucionales y legales relativas al ejercicio de la función policial, en concurrencia de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

Mediante Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se prevé el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional.

Por otra parte, en cuanto a las competencias del Ministerio del Interior, deben considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, las cuales establecen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana. Además, en el artículo 5 de la citada norma, se establecen las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, en materia de orden interno y orden público, concordadas con las funciones rectoras establecidas en el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley.

Asimismo, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad



L. CUEVA

ciudadana. En el marco de estas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

Mediante el Decreto Supremo N° 046-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de abril de 2023, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 7 de abril de 2023, el Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Posteriormente, con Decretos Supremos N° 068-2023-PCM, N° 086-2023-PCM, N° 108-2023-PCM, N° 131-2023-PCM y N° 009-2024-PCM, se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia al que hace referencia el considerando que antecede; siendo que la última prórroga se dispuso por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 1 de febrero de 2024.

Ahora bien, con el Oficio N° 208-2024-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios, sustentando dicho pedido en el Informe N° 026-2024-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad y en el Informe N° 020-2024-DIRNOS PNP/REGPOL MDD SEC-UNIPLEDU.AREPLOPE (Reservado) de la Región Policial Madre de Dios, con el objeto de continuar ejecutando operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la tala y minería ilegal; así como sus delitos conexos (tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico de migrantes, contrabando, entre otros, perpetrados por delincuencia común y crimen organizado) que perturban el orden interno.

Sobre el particular, la citada Región Policial informa que la criminalidad en la región de Madre de Dios ha presentado un crecimiento vertiginoso debido a factores como la tala y minería ilegal; así como sus delitos conexos, como son, el tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico de migrantes, contrabando, entre otros, perpetrados por delincuencia común y crimen organizado; situación que viene ocasionando graves impactos al medio ambiente como la deforestación, contaminación de los ríos, afectando la salud de las personas y comunidades nativas; además de fomentar la delincuencia e inseguridad ciudadana, y propiciar la vulneración de los derechos fundamentales de la población víctima de los delitos antes mencionados. De igual forma se indica que si bien la minería representa la principal actividad económica permitiendo un mayor flujo comercial en los diferentes rubros; sin embargo, el mayor porcentaje de esta actividad es realizada de manera informal e ilegal, principalmente en los sectores de Huepetuhe, Delta Uno, Boca Colorado, Laberinto, La Pampa, CN Tres Islas, Huantupa, entre otros.

En dicho contexto, durante la vigencia del Estado de Emergencia prorrogado con Decreto Supremo N° 009-2024-PCM (vigente hasta el 31 de marzo de 2024), se han venido ejecutando operaciones policiales para combatir la delincuencia común y crimen organizado en sus diferentes modalidades, ocasionados por la tala y minería ilegal y delitos conexos (tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico de migrantes, contrabando, entre otros), lo que ha permitido materializar importantes capturas de bandas criminales, personas inculadas en la comisión de diversos delitos, requisitorios, decomiso de drogas e incautación de armas de fuego, recuperación de vehículos inculados, habiéndose logrado una disminución sustancial en los índices delictivos y el nivel de inseguridad ciudadana en el departamento de Madre de Dios. La Región Policial Madre de Dios informa respecto de los logros obtenidos durante la vigencia del Estado de Emergencia:



MATRIZ DE CONTROL Y RESULTADOS OPERACIONALES DE LA APLICACIÓN DE LOS ESTADO DE EMERGENCIA DE LA REGION POLICIAL DE MADRE DE DIOS

N°	VARIABLE GENERAL	D.S. N°108-2023-PCM 04OCT-02DIC23	D.S. N°131-2023-PCM 03DIC23-31ENE24	D.S. N°009-2024-PCM 01FEB-10MAR24
1	OPERATIVOS REALIZADOS	1,858	1,589	1,231
2	DESARTICULACIÓN DE BANDAS CRIMINALES	NACIONAL	10	8
3	ADULTOS DETENIDOS PERUANOS DIVERSOS DELITOS	DETENIDOS	468	422
4	ADULTOS DETENIDOS EXTRANJEROS DIVERSOS DELITOS	DETENIDOS	13	16
5	ARMAS Y MUNICIONES INCAUTADAS	DE FUEGO	8	11
6	DETENIDOS POR RÉQUISITORIAS (RD)	DETENIDOS	124	64
7	EXTRANJEROS INTERVENIDOS POR INFRACCIÓN A LEY DE EXTRANJERÍA	INTERVENIDOS	349	203
8	MENORES INTERVENIDOS (INFRACCIÓN A LA LEY)	INTERVENIDOS	17	5
9	DROGA COMSADA (TC)	CANTIDAD	0.15	16.82
10	MATERIAL EXPLOSIVOS	GRANADAS	0	0
11	VEHICULOS RECUPERADOS	AUTOMÓVILES	2	7
		MOTOS	45	92

FUENTE: POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Por su parte, la Dirección de Medio Ambiente (DIRMEAMB) a través de la Unidad Desconcentrada de Protección del Medio Ambiente de Madre de Dios (UNIDPMA MDD) informa sobre las operaciones policiales ejecutadas, para la protección del medio ambiente, combatiendo la minería y tala ilegal, y delitos conexos, en la zona declarada en Estado de Emergencia:

OPERACIONES POLICIALES CONTRA LA MINERIA ILEGAL

MAQUINARIA Y ARTEFACTOS INCAUTADOS Y DESTRUIDOS	D.S. N° 108-2023-PCM 04OCT23 AL 02DIC2023	D.S. N°131-2023-PCM 03DIC23 AL 31ENE24	D.S. N°009-2024-PCM 01FEB24 AL 10MAR24
ALFOMBRA DESTRUIDA EN METROS	600	200	0
BALSAS (TRACAS) DESTRUIDAS	1	7	0
BOMBAS DE SUCCION	0	4	0
CABALLETES DESTRUIDOS	2	4	0
CHUTE	0	1	0
CAMPAMENTOS O CHOSAS DESTRUIDAS	2	0	0
CILINDROS METALICOS (UNIDADES)	68	150	0
COMBUSTIBLE (GLS) DESTRUIDO/INCAUTADO/HALLADO	2916	1548	72
DETENIDOS	3	5	0
ENVASE DE PLASTICO VACIOS (galoneras de 18 gls)	0	0	15
MANGUERAS DESTRUIDAS EN METROS	400	0	0
MAQUINARIA PESADA INCAUTADA Y/O DESTRUIDA (TRACTOR-CARGADOR FRONTAL ETC.) U VEHICULO MAYOR	5	6	0
DESCRIPCION DE LA MAQUINARIA Y/O VEHICULO MAYOR	valqueta, cargador frontal, excavadora, tractor y camiones	excavadora, cargador frontal, camiones, automovel, volquete	0
MOTORES DESTRUIDOS	6	5	0
OPERATIVOS REALIZADOS	6	7	0

FUENTE: POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ



L. CUEVA

OPERACIONES POLICIALES CONTRA LA TALA ILEGAL

PRODUCCION	D.S. N° 108-2023-PCM 04OCT23 AL 02DIC2023	D.S. N°131-2023-PCM 03DIC23 AL 31ENE24	D.S. N°009-2024-PCM 01FEB24 AL 10MAR24	TOTAL
MADERA INTERVENIDA, INMOVILIZADA y/o DECOMISADA EN PT	153,109	133,680	44,600	331,389
ESPECIES Y/O MAQUINARIA INCAUTADA (MOTOSIERRAS, ASERRADEROS, CARRETILLA, TRACA, GANCHOS, ETC.)	3	1	3	7
DESCRIPCION DE LAS ESPECIES Y MAQUINARIAS INCAUTADAS y/o DESTRUIDAS	02 motosierra	motosierra	Motosierra, carreta, aserradero	
FAUNA SILVESTRE RESCATADO	9	15	3	27
DESCRIPCION FAUNA	loro, mono, colmena, oso, achara	boa, loro, mono, loro, guacamayo, perico, leño	mono, loro, caiman	
CARNE SILVESTRE/HUEVOS (UNID) e HIDROBIOLOGICO EN KILOS	30	0	85	115
DESCRIPCION DE LA CARNE SILVESTRE e HIDROBIOLOGICO	SACHAVACA		picuro, venado, arfaje	
INSECTOS/ANIMALES DISECADOS	2	0	0	2
DESCRIPCION INSECTO	boa (cola y cabeza)			
VEHICULOS MENORES INTERVENIDOS (TRIMOVIL, TRICARGA)	3	4	2	9
PERSONAS DETENIDAS x REQUISITORIA	1	0	0	1
DETENIDOS	4	6	5	15
OPERATIVOS	25	25	13	63

FUENTE: POLICIA NACIONAL DEL PERU

Sin perjuicio de lo informado, la Región Policial Madre de Dios señala que a pesar de los logros obtenidos durante el estado de excepción en la zona (distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huetupe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios), la incidencia criminal se mantiene latentes en dicha jurisdicción policial, lo que se evidencia de la siguiente estadística de las denuncias recibidas durante el actual Estado de Emergencia:

INCIDENCIA DELICTIVA EN LOS DISTRITOS DE ESTADO DE EMERGENCIA, EN LOS ULTIMOS 6 MESES.

DENUNCIAS REGISTRADAS	D.S. N° 108-2023-PCM 04OCT AL 02DIC2023	D.S. N°131-2023-PCM 03DIC23 AL 31ENE24	D.S. N°009-2024-PCM 01FEB AL 10MAR24	TOTAL
Homicidios	7	6	5	38
Lesiones	278	268	126	1,344
Violencia Familiar	273	283	144	1,400
Violacion a la Libertad Sexual	23	41	20	168
Trata de personas	6	10	1	34
Secuestro	2	2	1	10
Hurto simple	103	103	34	480
Hurto agravado	36	43	12	182
Robo simple	25	28	7	120
Robo agravado	80	104	35	438
Hurto de Vehiculos	149	194	73	832
TOTAL	982	1,082	459	5,046

FUENTE: POLICIA NACIONAL DEL PERU



L. CUEVA

En esa línea, la Policía Nacional del Perú informa que ante a problemática existente, el Estado peruano decidió implementar un plan integral frente a la minería ilegal, denominado "Plan Mercurio", el cual fue complementado con el "Plan Restauración", que tuvo como foco de intervención el sector "La Pampa" -distrito de Inambari- y otros sectores aledaños, lo cual generó el desplazamiento de actividades de minería ilegal, así como también de otros delitos conexos, hacia otros sectores de Madre de Dios, mediante el denominado "Efecto Globo". Es así que, como consecuencia de los operativos de las Fuerzas del Orden en la zona minera de "La Pampa" y otros sectores donde se desarrolla la minería ilegal, integrantes de las OOC y/o DDCC se desplazaron hacia la ciudad de Puerto Maldonado y otras zonas del departamento de Madre de Dios para cometer ilícitos penales en sus diversas modalidades (asaltos y robos, extorsiones, homicidios, secuestros, sicariato y otros) contra propietarios de establecimientos comerciales, grifos, comerciantes, empresarios y otros. Se proyecta que mineros ilegales erradicados de la zona conocida como "La Pampa", se desplacen hacia lugares de esta misma zona, donde las Fuerzas del Orden aún no ejercen el control, con la finalidad de continuar con su ilícita actividad.

Por otro lado, de acuerdo con el informe emitido por la Región Policial Madre de Dios, el departamento de Madre de Dios por su ubicación en zona fronteriza, es considerado como una zona de sembrío de plantaciones de coca ilegal, elaboración, acopio y comercialización de drogas (PBC, clorhidrato de cocaína, cannabis sativa, marihuana), provenientes de los valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), así como de las ciudades de Ayacucho, Alto Huallaga, San Martín, Huánuco, Cusco y Puno, para lo cual vienen utilizando diferentes tipos de vehículos de transporte de pasajeros y carga que recorren por la Carretera Interoceánica Sur, hasta llegar a la localidad de Mavila y Shiringayoc (provincia de Tahuamanu), teniendo como destino final los países vecinos de Bolivia y Brasil.

Por su parte, en lo que respecta a la tala ilegal de madera, se indica que en los últimos años esta actividad ilícita se ha incrementado paulatinamente debido a la gran demanda y al alto valor comercial de las especies maderables clase "A" (caoba y cedro) y otras, con fines de exportación y para el mercado nacional; y a la actividad minera informal e ilegal que busca nuevos espacios para la extracción del mineral aurífero, depredando los bosques, situación que ha permitido que extractores ilegales procedentes de distintas partes del interior del país ingresen a zonas o bosques alejados o distantes e inclusive a zonas reservadas por el Estado (Parque Nacional Alto Purús y Reserva Comunal Alto Purús).

Así, de conformidad con lo informado por la Región Policial Madre de Dios, la comisión de actos delictivos, entre ellos: i) Delitos contra la vida el cuerpo y la salud (homicidio, lesiones, exposición al peligro o abandono de personas); ii) Delito contra el patrimonio (hurto, robo, extorsión, receptación, usurpación, apropiación ilícita, estafa, usurpación); iii) Delitos contra la libertad sexual (violación de la libertad personal, libertad sexual, proxenetismo); iv) Delitos contra la seguridad pública (delito de peligro común, delito contra la salud pública-TID); v) Delito contra la libertad en la modalidad de secuestro, continúan vulnerando derechos constitucionales de la población de los distritos antes mencionados; haciendo imperativo que, en el marco del deber consignado en el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, el Estado adopte acciones para garantizar la plena vigencia de los derechos humanos de dicha población a fin de protegerlos de las amenazas contra su seguridad.

La Policía Nacional del Perú indica también que, ante las operaciones policiales que se vienen ejecutando se presenta constantemente la reacción o resistencia que ponen los mineros ilegales coludidos con delincuentes comunes y parte de la población que es reticente a la lucha del Estado contra la minería ilegal, siendo necesario continuar con los operativos de interdicción y consolidación en la zona con el apoyo de las Fuerzas Armadas, así como operar simultáneamente con el propósito de detectar, identificar, ubicar, neutralizar, capturar y desarticular las organizaciones criminales que ponen en zozobra a la población, a fin de garantizar la seguridad y normal desarrollo de las actividades ciudadanas, lo que permitirá preservar los derechos fundamentales de la población.

Finalmente, se informa sobre el déficit de personal policial existente en la referida Región Policial, frente al extenso territorio del departamento de Madre de Dios, cuya geografía accidentada con grandes extensiones de selva, sin vías de penetración, son factores que favorecen al accionar delincencial; por ello, resulta necesario contar con el apoyo de la Fuerzas Armadas en el control



L. CUEVA

del orden interno de dichas circunscripciones territoriales. Se precisa que la participación de las Fuerzas Armadas estará contemplada en el plan de operaciones que formule la Dirección de Medio Ambiente de la Policía Nacional del Perú (tala y minería ilegal) y la Región Policial Madre de Dios (delitos conexos).

Sobre la base de lo expuesto, el Jefe de la Región Policial Madre de Dios recomienda que se prorrogue, por un plazo de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios, a fin de continuar con la ejecución de operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la tala y minería ilegal; así como sus delitos conexos (tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico de migrantes, contrabando, entre otros, perpetrados por delincuencia común y crimen organizado) que perturban el orden interno en esa zona.

Asimismo, de acuerdo a los informes emitidos por la Policía Nacional del Perú, las actuaciones militares-policiales en la zona en donde se pretende prorrogar el Estado de Emergencia requieren de la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad del domicilio, a la libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión, y la libertad y la seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Para la aplicación de la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos antes señalados, se tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 579-2008-PATTC y el Expediente N° 017-2003-AI/TC, señala respecto al Test de Proporcionalidad, lo siguiente: "El test de proporcionalidad incluye, a su vez, tres sub principios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto. En cuanto al procedimiento que debe seguirse en la aplicación del test de proporcionalidad, se ha establecido que la decisión que afecta un derecho fundamental debe ser sometida, en primer término, a un juicio de idoneidad o adecuación, esto es, si la restricción en el derecho resulta pertinente o adecuada a la finalidad que se busca tutelar en segundo lugar, superado este primer análisis, el siguiente paso consiste en analizar la medida restrictiva desde la perspectiva de la necesidad; esto supone, como hemos señalado, verificar si existen medios alternativos al adoptado por el legislador. Se trata del análisis de relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el medio elegido por quien este interviniendo en la esfera de un derecho fundamental y el o los hipotéticos medios que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin. Finalmente, en un tercer momento y siempre que la medida haya superado con éxito de los test o pasos previos, debe proseguirse con el análisis de la ponderación entre principios constitucionales en conflicto. Aquí rige la ley de la ponderación, según la cual "cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro".
2. Al respecto, realizado el análisis del ejercicio de los derechos fundamentales a ser restringidos o suspendidos durante la prórroga de la declaratoria de Estado de Emergencia, según la aplicación del Test de Proporcionalidad conforme a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, se tiene lo siguiente:
 - **Derecho fundamental a la libertad:** Teniendo en cuenta el alto índice delincencial y el incremento de inseguridad ciudadana como consecuencia de la tala y minería ilegal, donde la mayoría de los delitos como el sicariato, robo y hurto en sus diferentes modalidades, entre otros hechos ilícitos, son cometidos por bandas criminales que utilizan vehículos motorizados (motos, motocicletas, autos y otros), resulta idóneo limitar el ejercicio del derecho a la libertad de las personas en los espacios públicos con gran incidencia delictiva, que permitan ejecutar las detenciones y retenciones policiales en flagrante delito y control de identidad, para prevenir la comisión de los delitos cualquiera sea su modalidad. Asimismo, resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia para que la Policía Nacional del Perú pueda desarrollar intervenciones con mayor eficiencia y eficacia, teniendo en cuenta que persiste un escenario de criminalidad e inseguridad ciudadana pese al desarrollo de acciones de planificación y operaciones policiales y operaciones conjuntas con las Fuerzas Armadas. Además, la restricción o suspensión del



ejercicio del derecho a la libertad individual resulta proporcional, por cuanto se busca garantizar el derecho a la seguridad de todos los ciudadanos siendo de interés común el gozar de un ambiente tranquilo y seguro; destacándose que la afectación al derecho a la libertad es menor debido a la temporalidad y excepcionalidad de la medida y su correspondencia para atender situaciones objetivas de prevención y de riesgo para la seguridad.

- **Derecho fundamental a la seguridad personal:** Considerando que toda persona tiene el derecho a vivir en condiciones mínimas para su libre desarrollo, por el alto índice delincencial e inseguridad ciudadana debido a la tala y minería ilegal y sus delitos conexos (delincuencia común y crimen organizado) estas condiciones deben ser promovidas por el Estado, correspondiendo a la Policía Nacional del Perú garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y seguridad ciudadana, resulta idóneo limitar el ejercicio del derecho a la seguridad personal para garantizar la seguridad de todas las personas. De esta manera, las medidas adoptadas por la Policía Nacional del Perú son determinantes para alcanzar el libre desarrollo de las personas y, por consiguiente, orientadas a garantizar el bien común.

Asimismo, resulta necesaria dicha restricción o suspensión del ejercicio del derecho fundamental al existir un gran riesgo de los bienes jurídicos protegidos por ley como la vida, el patrimonio y otros, esto último, se condice con las acciones y actividades que han sido desplegadas por la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas y que ameritan ahondar en herramientas más eficaces frente a un escenario de alto índice delincencial como producto de la minería ilegal y sus delitos conexos. Además, también resulta proporcional dicha medida porque la afectación al derecho a la seguridad personal es menor, considerando la temporalidad y causas objetivas a la cual responde; y son mayores las implicancias y el grado de satisfacción frente al fin último, que en este caso es la seguridad de la población.

- **Derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio:** Al respecto, debemos considerar que por regla general toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad del domicilio y en consecuencia nadie puede acceder a su domicilio sin su permiso u orden judicial; sin embargo, ante el incremento de la inseguridad ciudadana causada por la minería ilegal y sus delitos conexos (delincuencia común y crimen organizado), resulta idóneo que se restrinja o suspenda el ejercicio de dicho derecho, pues esto permitirá que el personal policial pueda ingresar a los domicilios para realizar los registros correspondientes, cuando se tenga información de inteligencia sobre presuntos hechos delictivos u objetos que deriven de la comisión de ilícitos penales; asimismo, resulta necesario para que el personal policial que realiza labores de prevención no espere que se cometan los hechos delictivos para que se configure la flagrancia delictiva para recién poder ingresar a los inmuebles donde se tiene información que existen objetivos obtenidos de manera ilícita. En esa misma línea, se condice la necesidad de la medida al evidenciarse el despliegue policial a nivel de planificación, inteligencia e intervenciones conjuntas con autoridades competentes, siendo prudente escalar a una restricción de derecho para garantizar la seguridad de la población, en términos del bien común.

Además, resulta proporcional limitar el ejercicio de este derecho ya que permitirá a los efectivos policiales ingresar a los domicilios cuando exista flagrancia o información sustentada respecto a que en el inmueble se estaría cometiendo algún hecho ilícito. De esta manera, la afectación al derecho a la inviolabilidad del domicilio es menor, considerando que responde ante situaciones de perpetuación de un delito y de inmediatez del accionar policial, y son mayores las implicancias y el grado de satisfacción frente al fin último, que en este caso es la seguridad de la población.

- **Derecho fundamental de libertad de reunión y tránsito:** El derecho de libertad de reunión consiste en que toda persona puede reunirse libremente en espacios públicos y privados para fines lícitos y además habilita a la persona para transitar libremente por los lugares públicos que considere necesario y con total discrecionalidad; sin embargo, ante la ola delincencial causada por la tala y minería ilegal y sus delitos conexos (delincuencia común y crimen organizado) en la zona antes mencionada, resulta idóneo restringir o suspender el ejercicio de dicho derecho fundamental durante la vigencia del presente



L. CUEVA

régimen de excepción, a fin que la Policía Nacional del Perú priorice sus intervenciones policiales ante las acciones delictivas y ello a su vez repercuta en una disminución en los índices delincuenciales.

Por otro lado, la libertad de tránsito supone la posibilidad de desplazarse de manera autodeterminativa en función a las propias necesidades y aspiraciones personales, a lo largo y ancho del territorio, así como a ingresar o salir de él, cuando así se desee. La restricción del ejercicio de este derecho resulta adecuada, de manera que el personal policial pueda incidir en un mayor control y despliegue operativo, específicamente en los distintos distritos de las provincias de Tambopata y Manu del departamento de Madre de Dios, y ello ahonde en los esfuerzos por alcanzar el bien común, el de seguridad.

Asimismo, resulta necesario que se restrinja el ejercicio del derecho de libertad de reunión y del derecho de libre tránsito de las personas, pues se requiere elevar el nivel de intervención para garantizar el orden y la seguridad en la zona. Además, resulta proporcional limitar el ejercicio de los mencionados derechos, toda vez que la afectación a estos derechos resulta mínima, teniendo presente la temporalidad de la medida y causas objetivas en las que se sustenta, y es mayor el grado de satisfacción frente al fin último, que en este caso es la seguridad de la población.

En consecuencia, la restricción u suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales que se aplicarían durante la prórroga del Estado de Emergencia, al amparo del numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, resulta idóneo y proporcional.

Sobre el particular, de acuerdo al informe emitido por la Policía Nacional del Perú, se advierte que la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales cumple con superar el test de proporcionalidad, conforme a lo siguiente:

- La restricción o suspensión del ejercicio de derechos fundamentales solicitada para la prórroga del estado de emergencia resulta ser **idónea**, considerando que en el marco del accionar de las organizaciones criminales dedicadas a la tala y minería ilegal, así como a otros delitos conexos, se continúan vulnerando los derechos de la población de los distintos distritos de las provincias de Tambopata y Manu del departamento de Madre de Dios. Ante tal situación, se justifica que se adopten las acciones conjuntas de las fuerzas del orden y con la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales antes indicados, las cuales constituyen medidas legítimas que buscan preservar y/o restablecer el orden interno, así como proteger y salvaguardar los valores e instituciones básicas del orden constitucional en la lucha frontal contra la minería ilegal y los delitos conexos a este.
- Con respecto al análisis de **necesidad**, señala el Tribunal Constitucional que "para que una medida restrictiva de un derecho fundamental no supere el subprincipio de necesidad, debe ser evidente la existencia de una medida alternativa que, restringiendo en menor medida el derecho fundamental concernido, permita alcanzar, cuando menos igual idoneidad, el fin constitucionalmente válido perseguido"¹. En dicho sentido, dada la problemática descrita en distintos distritos de las provincias de Tambopata y Manu del departamento de Madre de Dios relacionada a la minería ilegal y delitos conexos a esta, se aprecia que no existe otra alternativa que en un corto plazo permita a la Policía Nacional del Perú Perú con el apoyo de las Fuerzas Armadas, pueda adoptar las acciones que correspondan para mantener y/o restablecer el orden público y orden interno en estas zonas del país, por lo que se supera el examen de necesidad.
- Finalmente, la **proporcionalidad en sentido estricto** supone que "una medida restrictiva de los derechos fundamentales, solo resultará ponderada si el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos es menor que el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos y/o bienes constitucionales que busca proteger u optimizar"². En dicho sentido, el análisis que corresponde realizar supone preguntarse: i) ¿cuál es el grado de incidencia que genera en los derechos restringidos?; y ii) ¿cuál es el grado de satisfacción que genera la relación con los derechos constitucionales afectados?



¹ Fundamento Jurídico 93 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-P1/TC.

² Fundamento Jurídico 120 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-P1/TC.

De lo desarrollado, se ha evaluado el grado de afectación de los derechos fundamentales a la inviolabilidad del domicilio, la libertad y seguridad personales y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, cuyo ejercicio que queda restringido o suspendido; sin que ello suponga, de modo alguno, que los miembros de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas se encuentren facultados para desconocer, arbitraria y abusivamente, su ejercicio. La restricción o suspensión del ejercicio de estos derechos fundamentales se aplica únicamente con el fin de evitar que organizaciones delictivas o delincuentes comunes alteren la tranquilidad en la zona antes mencionada, así como que planifiquen la ejecución de diversas medidas de fuerza que obstaculicen la libre circulación del tránsito de personas y vehículos, o atenten contra la labor e integridad de las fuerzas del orden durante las operaciones de control y restablecimiento del orden interno.

En contraparte, esta restricción o suspensión permitirá a las Fuerzas del Orden ejecutar sus funciones frente a las organizaciones criminales y/o delincuentes comunes que operan en distintos distritos de las provincias de Tambopata y Manu del departamento de Madre de Dios, a fin de neutralizar las amenazas contra la paz y la seguridad, así como preservar y/o restablecer el orden interno, lo que permitirá salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.

En consecuencia, resulta necesario que se prorrogue, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 1 de abril de 2024, el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios, quedando restringidos o suspendidos el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, a la libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión, y la libertad y la seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Por otra parte, atendiendo a la recomendación formulada por la Defensoría del Pueblo en el Oficio N° 0277-2022-DP, en los siguientes términos: *"En atención a lo expuesto, en el marco de nuestras competencias establecidas en el artículo 162º de la Constitución Política del Perú, me permito recomendar a su despacho disponer las acciones correspondientes, a fin de evaluar adecuadamente el restablecimiento del Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata; en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia del Manu; y en los distritos de Iñapari, Ibería y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu, en la región de Madre de Dios; así como en el distrito de Alto Nanay de la provincia de Maynas de la región Loreto; con la finalidad de realizar operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la minería ilegal y sus delitos conexos, además de disponer, para tal efecto, el necesario apoyo de las Fuerzas Armadas. Asimismo, de restablecer el Estado de Emergencia, recomendamos disponer, de forma clara y expresa en los decretos supremos correspondientes, que las instancias responsables de su ejecución emitirán un informe sobre los resultados de las mismas, en un plazo razonable"*, el presente decreto supremo incluye un artículo a fin que dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término de la prórroga del Estado de Emergencia, la Policía Nacional del Perú presente al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la vigencia del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

II. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA



La dación del dispositivo propuesto permitirá continuar la ejecución de acciones tendientes a asegurar el control del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito penal que pudieran cometerse en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios.

El costo de la implementación de la presente norma será asumido por los pliegos presupuestales correspondientes, con cargo al presupuesto institucional asignado a los mismos, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Se debe indicar que la medida es de carácter temporal, a fin de realizar operaciones conjuntas entre la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, así como para garantizar y mantener el orden interno en beneficio de los pobladores de la zona, así como la protección de sus derechos.

III. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma se expide dentro del marco previsto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú. En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.

Asimismo, esta se desarrolla bajo el contexto de los esfuerzos por erradicar el crimen organizado y la delincuencia relacionados con la minería ilegal y sus delitos conexos, en los distritos de las provincias de Tambopata y Manu del departamento de Madre de Dios, antes mencionados; por lo que, la propuesta tiene como objetivo garantizar la actuación de las Fuerzas del Orden.

IV. SOBRE LA NO APLICACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO - AIR EX ANTE

De acuerdo al numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento del AIR Ex Ante (Decreto Supremo N° 063-2021-PCM) establece que *"[l]a entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el AIR Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social"*.



Sin perjuicio de ello, el subnumeral 8 del numeral 28.1 del artículo 28 del mencionado Reglamento precisa que no se encuentran comprendidos en el AIR Ex Ante, y corresponde ser declarados improcedentes por la CMCR, *"[l]a declaratoria y prórroga de los estados de excepción previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, los cuales se rigen por las normas de la materia"*, en ese sentido, se tiene que el AIR Ex Ante no resulta aplicable en el presente caso.

Dado en la Casa de Gobierno, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ALVAREZ
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHAVEZ
Ministro de Defensa

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN
Ministro del Interior

HANIA PÉREZ DE CUELLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

DISTRITOS DONDE SE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
AREQUIPA	CAYLLOMA	1	HUAMBO
AYACUCHO	CANGALLO	2	CHUSCHI
		3	LLOCHEGUA
	HUANTA	4	CANAYRE
		5	SIVIA
	LA MAR	6	SANTA ROSA
	LUCANAS	7	AUCARA
		8	SAN PEDRO DE PALCO
	PARINACOCNAS	9	CHUMPI
	PAUCAR DEL SARA SARA	10	MARCABAMBA
		11	COLTA
		12	PARARCA
	SARA SARA	13	SARA SARA
		14	HUAMBALPA
	CUSCO	CHUMBIVILCAS	15
HUANCAVELICA	ACOBAMBA	16	ACOBAMBA
		17	ANTA
		18	CAJA
	ANGARAES	19	ANCHONGA
		20	CHINCHO
		21	CONGALLA
		22	HUANCA-HUANCA
	CASTROVIRREYNA	23	AURAHUA
		24	SANTA ANA
	CHURCAMP	25	LOCROJA
		26	PAUCARBAMBA
	HUANCAVELICA	27	ASCENSION
		28	HUANCAVELICA
		29	HUANDO
		30	HUAYLLAHUARA
	HUAYTARA	31	LARA
		32	HUAYACUNDO ARMA
	TAYACAJA	33	QUITO-ARMA
		34	ANDAYMARCA
		35	DANEL HERNANDEZ
36		SALCAHUASI	
37		SURCUBAMBA	
38		TINTAY PUNCU	

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
HUANUCO	DOS DE MAYO	39	CHUQUIS
	HUANUCO	40	AMARILIS
		41	PILCO MARCA
		42	CASTILLO GRANDE
	LEONCIO PRADO	43	HERMILIO VALDIZAN
		44	LUYANDO
	MARAÑON	45	CHOLON
		46	CHAGLLA
	PACHITEA	47	PANA O
		48	UMARI
YAROWILCA	49	APARICIO POMARES	
ICA	NASCA	50	CHANGUILLO
MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	51	QUINISTAQUILLAS
		52	UBINAS
	MARISCAL NIETO	53	COALAQUE
		54	CUCHUMBAYA
PASCO	PASCO	55	SAMEGUA
		56	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN
		57	HUACHON
		58	HUARACA
		59	PALLANCHACRA
		60	PAUCAR
	DANIEL ALCIDES CARRION	61	SANTA ANA DE TUSI
		62	VILCABAMBA
		63	YANAHUANCA

2274838-2

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huetpetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios

DECRETO SUPREMO
N° 034-2024-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como

que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 046-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de abril de 2023, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 7 de abril de 2023, el Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, posteriormente, con Decretos Supremos N° 068-2023-PCM, N° 086-2023-PCM, N° 108-2023-PCM, N° 131-2023-PCM y N° 009-2024-PCM, se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia al que hace referencia el considerando que antecede; siendo que la última prórroga se dispuso por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 1 de febrero de 2024;

Que, con el Oficio N° 208-2024-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios, sustentando dicho pedido en el Informe N° 026-2024-COMOPOL-DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad y en el Informe N° 020-2024-DIRNOS PNP/REGPOL MDD SEC-UNIPLEDU AREPLOPE (Reservado) de la Región Policial Madre de Dios, con el objeto de continuar ejecutando operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la tala y minería ilegal; así como sus delitos conexos (tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico de migrantes, contrabando, entre otros, perpetrados por delincuencia común y crimen organizado) que perturban el orden interno;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia

con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 1 de abril de 2024, el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en las circunscripciones señaladas, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como, en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

Artículo 4.- Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del

Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHAVEZ
Ministro de Defensa

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN
Ministro del Interior

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2274838-3

Designan Presidente del Consejo Directivo de la Oficina Central de Lucha Contra la Falsificación de Numerario

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 091-2024-PCM

Lima, 27 de marzo de 2024

VISTOS: El Oficio N° 246-2023-BCRP y la Carta N° 0014-2024-JUR000-N del Banco Central de Reserva del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27583, Ley que crea la Oficina Central de Lucha Contra la Falsificación de Numerario (Billetes y Monedas), establece que dicha oficina es la encargada de planificar e implementar las medidas conducentes a combatir la falsificación y alteración de billetes y monedas, nacionales o extranjeros;

Que, asimismo, el artículo 1 de la Ley N° 27694, Ley que determina la naturaleza jurídica de la Oficina Central de Lucha Contra la Falsificación de Numerario, establece que la citada oficina se constituye en un organismo adscrito al Banco Central de Reserva del Perú, con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía orgánica, técnica y administrativa en el ámbito de su competencia;

Que, según lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 27583, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2002-PCM, el Presidente del Consejo Directivo de la Oficina Central de Lucha Contra la Falsificación de Numerario es nombrado por Resolución Suprema referendada por el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta del Banco Central de Reserva del Perú;

Que, mediante los documentos de Vistos, el Banco Central de Reserva del Perú propone al señor Javier Martín Quinteros Zarzosa como Presidente del Consejo Directivo de la Oficina Central de Lucha Contra la Falsificación de Numerario;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27583, Ley que crea la Oficina Central de Lucha Contra la Falsificación de Numerario (Billetes y Monedas); la Ley N° 27694, Ley que determina la naturaleza jurídica de la Oficina Central de Lucha Contra la Falsificación de Numerario; y, el Reglamento de la Ley N° 27583, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor JAVIER MARTIN QUINTEROS ZARZOZA como Presidente del Consejo Directivo de la Oficina Central de Lucha Contra la Falsificación de Numerario.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es referendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2274790-5

Modifican la R.M. N° 077-2022-PCM, que crea la "Mesa de Diálogo para el Proceso de Reasentamiento Poblacional de Morococha"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 087-2024-PCM

Lima, 27 de marzo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 077-2022-PCM, se crea el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal denominado "Mesa de Diálogo para el Proceso de Reasentamiento Poblacional de Morococha", dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, según lo dispuesto en el artículo 2 de la citada Resolución Ministerial, el Grupo de Trabajo tiene por objeto fortalecer el diálogo entre las autoridades del Poder Ejecutivo, el Gobierno Regional de Junín, las autoridades locales, la sociedad civil del distrito de Morococha, provincia de Yauli del departamento de Junín, y la empresa Minera Chinalco Perú S.A., que permita culminar el proceso de Reasentamiento Poblacional de Morococha;

Que, el artículo 11 de la Resolución Ministerial N° 077-2022-PCM, modificado por la Resolución Ministerial N° 084-2023-PCM, dispone que el mencionado Grupo de Trabajo tiene vigencia hasta el 01 de abril de 2024;

Que, la Secretaría de Gestión Social y Diálogo informa que, pese a los esfuerzos desplegados por los miembros del Grupo de Trabajo, se encuentra pendiente de atención cinco (05) compromisos asumidos en el marco del citado órgano colegiado; por lo que, persiste la necesidad de continuar con las acciones y medidas orientadas a la solución de la problemática vinculada al proceso de reasentamiento poblacional de Morococha, y continuar promoviendo la suscripción del Convenio Marco entre la sociedad civil del distrito de Morococha y la empresa Minera Chinalco Perú S.A.;

Que, en este sentido, la referida Secretaría, a solicitud de la Presidencia del Grupo de Trabajo, propone y sustenta la necesidad de modificar el artículo 11 de la Resolución Ministerial N° 077-2022-PCM, modificado por la Resolución Ministerial N° 084-2023-PCM, a efecto de ampliar el periodo de vigencia del Grupo de Trabajo hasta el 01 de abril de 2025, a fin de que cumpla con su objeto y funciones; para lo cual, se cuenta con el consentimiento de las entidades que lo integran;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial, de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por la Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del artículo 11 de la Resolución Ministerial N° 077-2022-PCM, modificado por la Resolución Ministerial N° 084-2023-PCM

Modificar el artículo 11 de la Resolución Ministerial N° 077-2022-PCM, modificado por la Resolución Ministerial